

GPD/.

100. 69

CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Quito, Capi-

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; "PROTECCION, tal de la República del Ecua-

SEGURIDAD, VIGILANCIA, E dor, hoy día, Viernes quince

INVESTIGACION PRIVADA PRO- de mayo de mil novecientos

SEVIP CIA. LTDA . " noventa y dos; ante mí, DOC-

Por: S/. 720.000,00 TOR MANUEL JOSE AGUIRRE, No-

Dí 3 copias tario Vigésimo Segundo de es-

te Cantón; comparecen: los

señores ⁽¹⁾ Hugo Roberto Montenegro Gaybor, casado, Auditor; ⁽²⁾ Marco Ga-

briel Sánchez, casado, Empleado Bancario; ⁽³⁾ Silvio Adrián Valenzuela

Mena, casado, Empleado Privado. - Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces legalmente para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que libre y voluntariamente elevan a escritura pública la siguiente minuta que a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la de la fundación y constitución simultánea de la Compañía de Responsabilidad Limitada: "PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA, E INVESTIGACION PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA"; al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores Hugo Roberto Montenegro Gaybor, Marco Gabriel Sánchez y Silvio Adrián Valenzuela Mena, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obli-

1 garse libre y voluntariamente para invertir en la presente compañía

2 que se denomina "PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA, E INVESTIGACION PRI-
3 VADA PROSEVIP CIA. LTDA.", conforme lo contenido en los estatutos que

4 a continuación detallamos: CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION. DOMI-

5 CILIO.- OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO. La

6 compañía se denominará "PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA, E INVESTIGA-

7 CIÓN PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA" en consecuencia en todas sus operacio-

8 nes comerciales, crediticias y bancarias usará tal denominación, ha de

9 regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas cons-

10 titutivas establecidas en el contrato social; ARTICULO SEGUNDO. La com-

11 pañia "PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA, E INVESTIGACION PRIVADA PRO-

12 SEVIP CIA. LTDA" es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio prin-

13 cipal será el de la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecua-

14 dor, no obstante la compañía, por acuerdo o resolución de la Junta

15 General de Socios, podrá abrir sucursales, agencias, y representacio-

16 nes en otros lugares del país. ARTICULO TERCERO.- Tendrá por objeto:

17 Ofrecer servicios de protección, seguridad, vigilancia a todas las

18 empresas y personas naturales que requieran de sus servicios, inves-

19 tigaciones privadas, transportación de valores, documentos privados,

20 seguridad y protección bancaria, Importará implementos, artículos, ma-

21 teriales y armas permitidas por la Ley para esta actividad social y

22 que se relacione con el objeto de la Compañía. Ofrecerá prestación

23 de servicios técnicos; asesoramiento a empresas: comerciales e indus-

24 triales, bancarias, entidades públicas y privadas, entrenamiento y ca-

25 pacitación de personal para las actividades de protección, seguridad,

26 vigilancia, e investigaciones privadas, además podrá celebrar actos

27 y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y rela-

28 cionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- El tiempo de dura-

ción de la compañía será de veinticinco años, contados a partir de la
 fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y pero
 podrá disolverse anticipadamente por acuerdo o resolución de la Junta
 General del Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Com-
 pañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- DEL CAPITAL.- Y DE LOS DE-
 BERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- Son socios de la
 Compañía los señores Hugo Roberto Montenegro Gaybor, Marco Gabriel
 Sánchez, y , Silvio Adrián Valenzuela Mena, los socios son de nacio-
 nalidad ecuatoriana , mayores de edad, de estado civil casados , con
 domicilio y residencia en esta ciudad de Quito. - ARTICULO SEXTO. -
 El capital Social de la compañía será SETECIENTOS VEINTE MIL SUCRES
 (S/. 720.000,00), divididos en SETECIENTAS VEINTE participaciones de
 UN MIL SUCRES CADA UNA (S/. 1.000,00) pagados de la siguiente manera:

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES.	POR PAGAR UN AÑO.
Marco Gabriel Sánchez	700.000,00	350.000,00	700	350.000,00
Silvio A. Valenzuela Mena	10.000,00	5.000,00	10	5.000,00
Hugo R. Montenegro Gaybor	10.000,00	5.000,00	10	5.000,00
T O T A L E S :	720.000,00	360.000,00	720	360.000,00

ARTICULO SEPTIMO. - La compañía entregará a cada uno de los socios un
 certificado de aportación en el que necesariamente se hará constar su
 carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su
 parte le corresponde. ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones sociales
 que corresponden a los socios de la Compañía serán iguales, acumulati-
 vas, e indivisibles; no se admitirá la cláusula de interés fijo.- AR-
 TICULO NOVENO.- Si se acordare el aumento de capital social, los so-
 cios tendrán su derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de
 sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario en el
 contrato social, o de las resoluciones adoptadas para aumentar el ca-

1 pital. ARTICULO DECIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal,
2 hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social,
3 tal como lo dispone el Artículo ciento once de la Ley de Compañías.

4 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La cesión de participaciones, se pueden
5 ceder a uno o a varios de la Compañía o a terceros siempre y cuando
6 haya el consentimiento unánime del Capital Social de acuerdo a lo enun-
7 ciado en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO

8 DECIMO SEGUNDO .- La responsabilidad de los Socios de la Compañía se
9 limita al monto de sus participaciones sociales , debiendo recibir
10 los correspondientes beneficios a prorrata de sus participaciones so-

11 ciales pagadas. - ARTICULO DECIMO TERCERO . -En cuanto a los deberes,
12 derechos , y obligaciones de los Socios , estos se hallan regulados
13 por las normas de los Artículos ciento dieciseis y ciento diecisie-

14 te de la Ley de Compañías , debiendo en todo caso indicarse que son
15 derechos y deberes y obligaciones de los socios : a) A intervenir con

16 voz y voto en las Asambleas de Juntas Generales de Socios , personal-
17 mente o por terceras personas , mediante carta dirigida al Gerente

18 o Administrador de la Compañía para cada Junta o Juntas que se lle-
19 ven a cabo en ausencia de los socios , conforme lo dispuesto en el

20 Artículo ciento veintitrés de la Ley de Compañías , y en el reglamen-
21 te sobre Juntas Generales de Socios o Accionistas , o mediante poder
22 conferido . b) A percibir los beneficios que le corresponden por sus

23 participaciones sociales pagadas ; c) A que se limite su responsabili-

24 dad al monto de sus participaciones sociales ; d) a no ser obligado al

25 aumento de sus participaciones sociales ; pero si la Compañía

26 acordare el aumento de sus capitales , el Socio ten-

27 drá derecho de preferencia en dicho aumento en pro-

28 porción a sus participaciones se-

ciales ; e) A ser preferido en la adquisición de las participaciones
 sociales correspondientes a otros socios el que se ejercerá a prorrata
 de las participaciones sociales que tuviera ; f) A solicitar a la Junta
 General la revocación de la designación y administradores de la Compa-
 ñía; g) A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los a-
 cuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley y a los presentes es-
 tatutos ; h) A pedir convocatoria a la Junta General de Socios en los
 casos determinados por la Ley; i) A pagar las participaciones sociales
 suscritas; j) A ejercer en contra del Gerente o Administradores de la
 Compañía la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no
 podrá ejercerla el socio si la Junta General aprobó las cuentas de sus
 Gerentes o Administradores ; k) A cumplir con los deberes que los so-
 cios impusieren al Contrato Social ; l) A abstenerse de realizar todo
 acto que implique ingerencia en la administración de la compañía ; y
 m) A percibir en caso de liquidación de la compañía , el acerbo líqui-
 do a prorrata de sus participaciones sociales pagadas .

RG.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO. -.

Es el órgano de la Compañía la Junta General de Socios, y será adminis-
 trada por un Presidente y un Gerente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Jun-
 ta General de Socios convocada y reunida legalmente es el órgano Su-
 premo de Gobierno de la Compañía , y puede entre sus atribuciones , fun-
 ciones y derechos ; a) Designar y remover por causas legales, al Pre-
 sidente y Gerente de la Compañía ; b) Designar una comisión de vigi-
 lancia, cuando el número de socios excediere de diez ; c) Aprobar las
 cuentas y los balances que presenta al Gerente o Administrador de la
 compañía; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales
 las mismas que serán permitidas solamente en la forma que se establece
 en el contrato social, y de acuerdo con la Ley, y siempre que para el

efecto, se cuente con utilidades disponibles, líquidas para el pago de dividendos; e) Decidir acerca del aumento de capital social o disminución del mismo y del plazo de duración de la compañía ; f) Acordar la exclusión del socio o socios de la Compañía de acuerdo a los causas determinadas en la Ley; g) Autorizar al Gerente de la Compañía, la designación de un mandatario, conforme a lo dispuesto en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente o Administrador de la Compañía. En caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría representativa de por lo menos el veinte por ciento del Capital podrá recurrir al Juez competente para establecer las acciones indicadas en este numeral ; i) Resolver acerca de los cambios que creyer convenientes y sustanciales en los negocios de la compañía, previa la correspondiente reforma de Estatutos; j) Resolver las reformas del contrato social, a efectos de la cual se consideran los requisitos determinados en la Ley; k) Señalar los sueldos que deber percibir el Gerente y más empleados de la Compañía así como aprobar el presupuesto global y general de inversiones y, gastos de operación ; l) Determinar la forma como se ha de constituir las reservas facultativas y amortizaciones de las partes sociales, tomando en cuenta el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; ll) Interpretar y reformar estos estatutos ; y, m) Todas las demás que estuvieren contempladas en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del sesenta por ciento (60%) del Capital Social de la Compañía. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida con-

vocatoria. Las decisiones de la Junta General, se tomarán por simple ma-

yoría de votos del Capital Social concurrente.- ARTICULO DECIMO SEPTI-

MO.- Las Juntas Generales de Socios son de dos clases: ORDINARIAS Y EX-

TRAORDINARIAS.- se reunirán en el domicilio principal de la Compañía -

previa convocatoria de su Presidente o Gerente. Las Ordinarias se reu-

nirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo. En las Juntas Gene-

rales los socios solo podrán tratar los puntos determinados en la con-

vocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales de Socios serán

convocadas por comunicación directa, suscrita por el Presidente o por

el Gerente de la Compañía entregada en el domicilio de cada uno de los

socios y con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada

para la reunión. No obstante lo dispuesto en los incisos que anteceden

la Junta General de Socios se entenderá convocada, y quedará validamen-

te constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del terri-

torio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán sus-

cribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la ce-

lebración de la Junta, en los términos de lo dispuesto en el Artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de

representante, en este caso, la representación deberá conferirse por

medio de escrito con el carácter de especial para cada Junta o Juntas

que se lleven a cabo en la ausencia del titular a no ser que el repre-

sentante ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

a Las Juntas Generales de Socios corresponde ejercer y hacer cumplir

todos los derechos y obligaciones determinadas por la Ley, así como

llevar a efecto las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna o-

tra autoridad o persona de la compañía, como resolver todos y cada uno

de los problemas económicos, financieros y administrativos, y/o de

cualquier otra índole que surgieran. Las resoluciones de la Junta Ge-

neral de acuerdo con este Contrato Social obliga a todos los socios pre-

sentes o ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas resolu-

ciones. - ARTICULO VIGESIMO. - Las actas de la Junta General de So-

cios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso

y reverso, deberán ir foliadas con numeración continua y sucesiva e

irán rubricadas por el Secretario de Asamblea. - ARTICULO VIGESIMO PRI-

MERO. - En las sesiones de las Juntas Generales de Socios actuará

de Secretario de la misma el Gerente de la Compañía pudiendo nombrar-

se de crearlo necesario un Secretario Ad-hoc para el efecto de tal o

cual reunión. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - El Presidente de la Com-

pañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de

tres años pudiendo ser reeligido indefinidamente. En caso de falta tem-

poral o definitiva del Presidente subrogará el Gerente. Para ser pre-

sidente se requiere necesariamente ser socio de la Compañía y para

el desempeño de su cargo deberá hallarse en legal ejercicio de sus

derechos de ciudadanía. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Presidir las sesiones

de las Juntas Generales de Socios personalmente o por quien haga sus

veces; b) suscribir conjuntamente con el Secretario de la Compañía

las correspondientes actas de Juntas Generales ; c) Suscribir de igual

manera, conjuntamente con el Gerente de la Compañía los respectivos

certificados de aportación en lo que necesariamente se hará constar

su carácter de no negociable; d) Firmar en conjunto con el Gerente de

la Compañía los respectivos documentos de correspondencia que por reso-

lución de la Junta General de Socios se haya aprobado ; e) Cuidar de

la ejecución de las resoluciones de la Junta General de Socios en conjunto con el Gerente ; y f) Manejar sus fondos y bienes de la compañía conjuntamente con el Gerente . - CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para ser Gerente de la

Compañía no se requiere ser socio de la misma, debiendo aclararse que

él o los Administradores de la Compañía no podrán ejercer por cuenta

propia o de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; hacer

lo significa violación de las obligaciones de administración y de man-

date que tuvieren. Le es también prohibido negociar o contraer obliga-

ciones por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía

que administra. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - El Gerente Ejercerá

la representación legal, judicial y extrajudicial, será designado por

la Junta General de Socios para un período de tres años, pudiendo ser

elegido indefinidamente, en caso de falta temporal o definitiva del

Gerente, le subrogará el Presidente, a falta de este, uno de los socios

que la Junta designare. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Respecto de los

derechos deberes y atribuciones del Gerente, se estará con lo dispues-

to en la Ley de Compañías en este contrato y en las resoluciones de

la Junta General de Socios. En todo caso son derechos, atribuciones

del Gerente de la Compañía los siguientes: a) Preparar la aprobación

de la Junta General, el presupuesto anual de gastos, sueldos, arrenda-

mientos de oficinas, inversiones y demás actos relacionados con el gi-

ro y objeto social de la Compañía ; b) Administar la compañía y sus

negocios en forma eficiente, ejerciendo además y ejecutando a nombre

de ella todos los actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro ,

sin otras limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en las

resoluciones de las Juntas Generales de Socios ; c) A manejar los fon-

dos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad y cuidado, con la

firma de presidente; d) Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de

cambio, pagarés a la orden de la compañía y cualquier otro tipo de

documento de obligación hasta una cantidad igual a diez millones de

sucres (S/. 10'000.000,00) ; e) Dirigir, controlar y supervisar las

labores del personal, empleados, trabajadores y demás dependientes

de la compañía; f) Ejercer la procuración y representación legal, ju-

dicial y extrajudicial de la Compañía ; g) Otorgar poder especial a

terceras personas, a fin de que esta en su calidad de mandatario es-

pecial intervenga en la ejecución del acto o contrato específico de-

terminado para el cual fue conferido tal poder ; h) Redactar propa-

rar y obtener de la Junta General de Socios la aprobación del regla-

mento interno de la compañía ; i) Cuidar de la ejecución y registro

del movimiento contable, archivo y correspondencia de la compañía,

precurándose de la buena marcha de todos y cada uno de los departa-

mentos; y, j) Presentar un informe anual de labores a la Junta Gene-

ral de Socios conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y

el proyecto de reparto de utilidades.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. -

El Gerente obligará con su firma en cuanto tiene relación con la

aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, giro de cheques

contra sus cuentas corrientes, suscripciones de contratos, hasta por

la cantidad de diez millones de sucres (S/. 10'000.000,00) porque

para cantidades mayores requiere de la autorización de la Junta Ge-

neral de Socios. En todo caso será ineficaz contra terceros, cual-

quier limitación de las facultades representativas del Gerente de la

Compañía. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente no podrá extrali-

mitarse de las cantidades o valores que la Junta General de Socios

y los presentes estatutos hayan señalado como normas presupuestarias

1 para cada año, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
2 Compañías.-CAPITULO SEXTO.-DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-ARTI
3 CULO VIGESIMO NOVENO.-La Fiscalización de la Compañía estará a car-
4 go de un Comisario designado por la Junta General de Socios para
5 un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente para
6 períodos iguales; el mismo que intervendrá, fiscalizará las cuentas
7 de la Compañía una vez al año y a la finalización de un ejercicio
8 anual completo.-CAPITULO SEPTIMO.-DE LA DISOLUCION, Y LIQUIDACION Y
9 REPARTO DEL REMATE DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO TRIGESIMO.-En los que
10 tiene relación con la disolución, liquidación de la Compañía, su li-
11 quidador se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, y
12 a lo dispuesto en la reforma publicada en el Registro Oficial núme-
13 ro doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos
14 ochenta y nueve, artículo cuatro y veintiséis de la Ley treinta y
15 uno. Reformatoria a la Ley de Compañías.-ARTICULO TRIGESIMO PRIME
16 RO.-En todo cuanto no se halle previsto en estos estatutos, las -
17 partes se sujetarán en forma expresa y señalada a las disposiciones
18 que sobre la materia rige y norma la vida institucional de esta -
19 clase de Compañías: La Ley de Compañías.-ARTICULO TRIGESIMO SEGUN
20 DO.-El ejercicio del año financiero de la compañía se iniciará el
21 primero de enero de cada año, y terminará el treinta y uno de di-
22 ciembre del año fiscal pertinente.-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-Los
23 comparecientes para el efecto, suscripción, otorgamiento y cele-
24 bración de esta escritura pública han cumplido con todos y cada -
25 uno de los requisitos determinados por la Ley, han suscrito en un
26 cien por ciento y pagado en un cincuenta por ciento de manera ex-
27 presa y señalada, autorizan a su Abogado Doctor Vicente A. Puente
28 Egas a fin de que el indicado profesional solicite a la autoridad

competente la aprobación e inscripción de este contrato; ejerza y
lleve a cabo cualquier petición anterior o posterior a la constitu-
ción, inscripción y registros pertinentes, declarando una vez más
que su deseo e intención es de constituir la presente compañía de
responsabilidad limitada bajo el nombre de "PROTECCION, SEGURIDAD,
VIGILANCIA, E INVESTIGACION PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA." ARTICULO
TRIGESIMO CUARTO.- Los socios resuelven designar como Presidente
al socio señor Hugo Roberto Montenegro Gaybor; y, Para Gerente al
señor Socio Marco Gabriel Sánchez, para un período de tres años
reelegibles indefinidamente.- Usted señor Notario, se dignará agre-
gar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta suscrita
por el Doctor Vicente A. Puente Egas; Profesional con Matrícula
del Colegio de Abogados de Quito Número dos mil quinientos uno.-
Para la celebración de la presente escritura pública se observaron
los preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de lo que también doy
fe.- (f i r m a d o) Hugo Roberto Montenegro Gaybor; Cé-
dula de Identidad Número : uno siete cero tres uno
dos siete seis uno - uno . - (f i r m a d o)
Marco Gabriel Sánchez ; Cédula de Identidad Número :
uno siete cero tres cuatro tres cuatro dos nueve -
ocho . - (f i r m a d o) Silvio Adrián Valen-
zuela Mena ; Cédula de Identidad Número : uno cero
cero cero nueve siete tres uno dos - dos . - EL
NOTARIO (f i r m a d o) M. J. Aguirre ; -
Doctor Manuel José Aguirre . - NOTARIO - ABOGADO . -
a continuación se agregan los siguientes - -
D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S : -



Nº Q. 0624

Quito 15 de Mayo de 1.992

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía _____

PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION , PROSEVICIA. LTDA.
abierta en nuestros libros:

VALOR DEPOSITADO

S/. 350.000,00

5.000,00

5.000,00

360.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de TRESCIENTOS SESENTA MIL

00/100 SUCRES X.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S. A.
AGENCIA No. 3

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

Ciudad y Fecha Quito 15/ Mayo/92

CONCEPTO	VALOR
VI QUE ACREDITAMOS EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DEPOSITOS A PLAZO MENOR DE LA CUENTA PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA, E INVESTIGACION PRIVADA ,PROSEVIP CIA, LDA.	
VALOR RECIBIDO EN EFECTIVO .	\$ 360.000,00
SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL 00/100 SOLES x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	

BANCO AMAZONAS S. A.

Firma Autorizada

EN
VI
SE
A:


UCOM 8886

ENMENDADO:- setecientas.-cesión.-al.- A.- impugnando.- de.- estuvieren.-
posteriores.- entregada.- entenderá.- surgieron.- sesiones.- reelegido.-
Peparar.- aprobación.- Oficial.- VALE.-

Se otorgó ante mí, y en fe de e-
llo confiero esta - TERCERA- COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en sie-
te fojas útiles, en Quito, a quince de mayo de mil novecientos noventa y
dos . -

NOTARIA VISESJA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO


RA-----

1 ZON : Al margen de la matriz de la escritura pública de consti-

2 tución de la compañía PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E

3 INVESTIGACION PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA., tomé nota de -

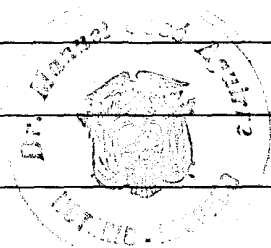
4 su aprobación mediante Resolución No. 92.1.2.1.0840 de 3 de

5 junio de 1.992, de la Intendencia de Compañías de Quito,

6 presentada hoy .- Quito , junio 9 de 1.992 .-

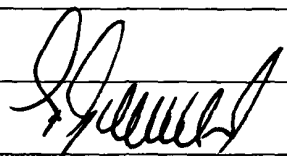
7 NOTARIO VICESCRIBO QUNDA

8 Dr. Manuel José Aguirre
9 NOTARIO ABOGADO



1 Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolu-
2 ción número ochocientos cuarenta, del señor Intendente de
3 compañías de Quito, de 3 de junio de 1992, bajo el número 1169
4 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda
5 copia certificada de la escritura pública de constitución de
6 la compañía "PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION
7 PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA.", otorgada el 15 de mayo de 1992
8 ante el notario vigésimo segundo del cantón, Dr. Manuel José
9 Aguirre.- Se fijó un extracto signado con el número 886.- Se
10 dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la ci-
11 tda Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto
12 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial
13 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
14 bajo el número 10728.- Quito, a once de junio de mil novecien-
15 tos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Benítez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCION N°92.1.2.1.

0840

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO :

QUE el 15 de mayo de 1992 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito la escritura pública de constitución de la compañía PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA.,

QUE el doctor Vicente A. Puente Egas ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE los Ministerios de Gobierno y Policía y Defensa Nacional, mediante Oficios N° DGAJ-0004866 y 912034-G-4d de 29 y 25 de noviembre de 1991, respectivamente, previo informe favorable N° 912035-G-4d de 25 de noviembre de 1991 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, han emitido Visto Bueno para la constitución de la compañía;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°92.1.2.1.341 de 1 de junio de 1992, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N°ADM-89285 de 27 de septiembre de 1989, ratificadas por Resolución N°ADM-90098 de 23 de febrero de 1990;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de S/720.000,00, dividido en 720 participaciones de S/1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

- 2 -

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

- 3 JUN 1992

Dr. José María Borja Gallegos

BP/FCBT

PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION PRIVADA
PROSERVIP CIA. LTDA.

RAZON : Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA. , tomé note de su aprobación mediante Resolución No. 92.1.2.1.0840 de 3 de junio de 1.992, de la Intendencia de Compañías de Quito, presentada hoy.- Quito, junio 9 de 1.992 .-

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO

Dr. Manuel José Angulo
NOTARIO

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1169 del Registro Mercantil tomo 123. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial S73 de 29 de agosto del mismo año. Quito, a 1 de 199

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas



9 JUN 1992

Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía PROTECCIÓN, SEGUROS, VIGILANCIA Y ASISTENCIA PRIVADA PROTECCIÓN CIA. LTDA., se inscribe la presente resolución mediante la cual se declara la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Quito, a 1 de junio de 1992.

RESOLUCION N°92.1.2.1. 0840

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 15 de mayo de 1992 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito la escritura pública de constitución de la compañía PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA.;

QUE el doctor Vicente A. Puente Egas ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE los Ministerios de Gobierno y Policía y Defensa Nacional, mediante Oficios N° DGAJ-0004866 y 912034-G-4d de 29 y 25 de noviembre de 1991, respectivamente, previo informe favorable N° 912035-G-4d de 25 de noviembre de 1991 del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, han emitido Visto Bueno para la constitución de la compañía;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N°92.1.2.1.341 de 1 de junio de 1992, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N°ADM-89285 de 27 de septiembre de 1989, ratificadas por Resolución N°ADM-90098 de 23 de febrero de 1990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de S/720.000,00, dividido en 720 participaciones de S/1.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

- 2 -

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registro del cantón Quito: a) inscriba la indicada subvención o donación junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

- 3 JUN 1992

Dr. José María Borja Gallegos

BP/FCMT

**PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION PRIVADA
PROSERVIP CIA. LTDA.**

RAZON : Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía PROTECCION, SEGURIDAD, VIGILANCIA E INVESTIGACION PRIVADA PROSEVIP CIA. LTDA. , tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. 92.1.2.1.0840 de 3 de junio de 1.992, de la Intendencia de Compañías de Quito, presentada hoy.- Quito, Junio 9 de 1.992 .-

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO

Dr. Manuel José Andrade
NOTARIO AB OG 00

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1169 del Registro Mercantil tomo 123 Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decr to 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a 11 de 1992

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Resolución No. 1169 de 1992. Se da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decr to 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a 11 de 1992